



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4023-2022-TCE-S4

Sumilla: “(...) con el otorgamiento de la buena pro, se genera el derecho de la Adjudicataria de perfeccionar el contrato con la Entidad, lo cual, además constituye una obligación, debido a que éste asumió [desde su participación en el procedimiento de selección] el compromiso de mantener su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato”.

Lima, 22 de noviembre de 2022

VISTO en sesión del 22 de noviembre de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 3927/2020.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **DATA SUMINISTROS Y REPRESENT. S.R.LTDA.**, por su presunta responsabilidad al haberse desistido o retirado injustificadamente su oferta en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 5-2019-CSBienes y Servicios Informáticos-CSJLN/PJ - Primera Convocatoria para la “*Contratación de bienes adquisición de materiales para la instalación de cableado estructurado de datos y voz para interconectar la nueva Sede Judicial para la implementación del II tramo del nuevo código procesal penal, en la CSJ Lima Norte*”, convocada por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 10 de mayo de 2019, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 5-2019-CSBienes y Servicios Informáticos-CSJLN/PJ - Primera Convocatoria para la “*Contratación de bienes adquisición de materiales para la instalación de cableado estructurado de datos y voz para interconectar la nueva Sede Judicial para la implementación del II tramo del nuevo código procesal penal, en la CSJ Lima Norte*”, con un valor estimado ascendente a S/ 350,796.30 (trescientos cincuenta mil setecientos noventa y seis con 30/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 82-2019-EF, en adelante el **TUO de Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4023-2022-TCE-S4

modificatorias, en adelante el **Reglamento**.

Según el respectivo cronograma, el 20 de mayo de 2019 se llevó a cabo la presentación de ofertas y, el 21 del mismo mes y año, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa Data Suministros y Represent. S.R.LTDA., en adelante **la Adjudicataria**, cuya oferta ascendió a S/ 106,808.19 (ciento seis mil ochocientos ocho con 19/100 soles).

El 11 de junio de 2019, se registró en el SEACE la Carta N° 010-2019-UAF-GAD-CSJLN/PJ, mediante la cual la Entidad comunicó a la Adjudicataria la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección por no haber cumplido con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

El 21 de junio de 2019, se registró en el SEACE la Carta N° 031-2019-L-UAF-GAD-CSJLN/PJ, mediante la cual la Entidad comunicó la buena pro a la empresa Tic Integrity G&V S.A.C., postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, por el monto de su oferta ascendente a S/ 168,474.00 (ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro con 00/100 soles), y le solicitó presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato en un plazo de ocho (8) días hábiles, de registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro, siendo registrado este el 26 del mismo mes y año.

El 28 de junio de 2019, la Entidad y la empresa Tic Integrity G&V S.A.C., perfeccionaron la relación contractual con la suscripción del Contrato N° 008-2019-UAF-GAD-CSJLN/PJ, por el monto adjudicado.

2. Mediante Formulario *Aplicación de sanción – Entidad*¹ presentado el 30 de diciembre de 2020 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que la Adjudicataria habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

A fin de sustentar su denuncia adjuntó, entre otros documentos, el Informe Técnico N° 000003-2020-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ del 11 de marzo de 2020 y el Informe Técnico N° 000002-2020-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 27 de enero de 2020, a través de los cuales comunicó lo siguiente:

¹ Obrante a folio 1 a 4 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4023-2022-TCE-S4

- El 21 de mayo de 2019, el Comité de Selección otorgó la buena pro a la Adjudicataria.
 - El 28 de mayo de 2019, se consintió la buena pro otorgada a la Adjudicataria, siendo registrado en el SEACE el 29 del mismo mes y año, a partir del cual rigió el plazo de ocho (8) días hábiles para presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato el cual vencía el 10 de junio de 2019.
 - El 28 de mayo de 2019, mediante carta s/n², la Adjudicataria comunicó a la Entidad que su oferta fue mal calculada por una mala apreciación en la lectura de las bases administrativas que lo indujo a un error al haber presentado una oferta económica muy distante del precio referencial (*confundimos unidades x cajas en los ítems 9, 10 y 11*), por tal razón, encontrándose en la etapa de consentimiento de la buena pro la Adjudicataria se desistió de perfeccionar el contrato.
 - Siendo ello así, mediante Carta N° 10-2019-UAF-GAD-CSJLN-PJ del 11 de junio de 2019, la Entidad comunicó la pérdida de la buena pro a la Adjudicataria; y con Carta N° 31-2019-L-UAF-GAD-CSJLN/PJ del 20 de junio de 2019, comunicó la buena pro a la empresa a la empresa Tic Integrity G&V S.A.C., postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, y le solicitó los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
 - Concluye que la Adjudicataria incurrió en causal de infracción administrativa al haber incumplido injustificadamente con perfeccionar el contrato.
3. Mediante Decreto del 21 de enero de 2021³, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Adjudicataria, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

En ese sentido, se le otorgó a la Adjudicataria el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en

² Obrante a folio 26 del expediente administrativo.

³ Obrante a folio 115 del expediente administrativo. La Adjudicataria fue notificada con Cédula de Notificación N° 05810-2021.TCE el 1 de febrero de 2021. Se aprecia que la Entidad fue notificada con Cédula de Notificación N° 05811-2021.TCE pero fue devuelta por la empresa courier con el motivo "se negaron a recibir". Posteriormente, se aprecia que la Entidad fue notificada por Mesa de Partes Electrónica el 14 de junio de 2021, según Cédula de Notificación N° 52906-2021.TCE.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4023-2022-TCE-S4

autos.

4. A través del escrito s/n del 10 de febrero de 2021⁴ presentado el 11 del mismo mes y año en el Tribunal, la Adjudicataria se apersonó al procedimiento sancionador y formuló sus descargos, argumentando principalmente lo siguiente:
 - Reconoce el error y el perjuicio generado a la Entidad por una mala interpretación de las bases administrativas al momento de presentar su oferta económica.
 - Apela a la mayor consideración posible, teniendo en cuenta la difícil situación que atraviesa el país debido a la pandemia, y sobre todo porque no tuvo intención de perjudicar a la Entidad sino por el contrario se trató de un error de forma (unidades vs cajas) y no de fondo.
5. Con Decreto del 25 de febrero de 2021⁵, se tuvo por apersonada y por presentados los descargos de la Adjudicataria, remitiéndose el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que emita pronunciamiento.
6. Por Decreto del 27 de abril de 2021⁶, considerando que mediante Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021 se aprobó la reconfirmación de las Salas del Tribunal y la redistribución de los expedientes en trámite, se dispuso remitir el presente expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, para que emita pronunciamiento.
7. Con Decreto del 14 de julio de 2021, en virtud del Memorando N° D000032-2021-OSCE-TCE del 14 de julio de 2021, se dispuso dejar sin efecto el Decreto del 27 de abril de 2021, a través del cual se remitió el presente expediente a Sala, a fin de que se impute de manera correcta los cargos contra la Adjudicataria.
8. Mediante Decreto del 14 de marzo de 2022⁷, se dispuso i) corregir el Decreto del 21 de enero de 2021 que dispuso iniciar procedimiento administrativo contra la Adjudicataria en el extremo de la tipificación de la infracción, e ii) iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Adjudicataria, por su presunta responsabilidad al desistirse o retirar injustificadamente su oferta en el

⁴ Obrante a folio 124 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folio 125 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folio 128 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folio 145 a 150 del expediente administrativo. La Adjudicataria fue notificada con Cédula de Notificación N° 16812-2022.TCE el 13 de abril de 2022. Se aprecia que la Entidad fue notificada con Cédula de Notificación N° 16813-2022.TCE el 7 de abril de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4023-2022-TCE-S4

marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, norma vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

En ese sentido, se le otorgó a la Adjudicataria el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en autos.

9. Por Decreto del 19 de agosto de 2022, habiéndose verificado que la Adjudicataria no cumplió con presentar sus descargos se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, remitiéndose el expediente administrativo a la Cuarta Sala para que emita pronunciamiento.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar la responsabilidad administrativa de la Adjudicataria, por desistirse o retirar injustificadamente su oferta en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de ocurrido el hecho imputado.

Naturaleza de la infracción

2. Con el otorgamiento de la Buena Pro se genera el derecho del postor adjudicado de perfeccionar el contrato con la Entidad. Sin embargo, el perfeccionamiento del contrato, además de un derecho constituye una obligación del postor, quien, como participante del procedimiento, asume el compromiso de **no desistir o retirar su oferta** hasta el perfeccionamiento del contrato respectivo, situación indispensable sin la cual puede garantizarse la provisión de los bienes, servicios u obras requeridos por la Entidad.
3. A través de la tipificación de la referida conducta como sancionable, se persigue dotar de consistencia al sistema de contratación pública, para evitar la realización en vano de procedimientos de selección, en los cuales los postores, luego de haber presentado sus ofertas, se desistan, comprometiendo con ello el logro de los fines públicos.

Cabe además precisar que conforme al artículo 52 del Reglamento mediante Declaración Jurada presentada en la oferta y de carácter obligatorio, la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4023-2022-TCE-S4

Adjudicataria se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecida con la buena pro, lo cual implica que al elaborar y presentar su oferta, deba obrar con responsabilidad y seriedad, considerando los intereses que subyacen a la contratación y las responsabilidades que asume en caso dichos intereses sean afectados.

4. Aunado a lo anterior, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual: *“Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”.*
5. En el mismo sentido, en cuanto al consentimiento de la buena pro, el artículo 64 del Reglamento señala que: *“Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de **adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.**”* Añade que: *“El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.”*
6. De otro lado, el procedimiento para perfeccionar el contrato ha sido previsto en el artículo 141 del Reglamento, el cual dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. Asimismo, en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.
7. En este sentido, en virtud del principio de tipicidad, contemplado en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el **TUO de la LPAG**, para la configuración de la presente causal, se requiere que concurren dos presupuestos a saber: **i) verificar la**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4023-2022-TCE-S4

existencia de una manifestación expresa mediante la cual se aprecie que la Adjudicataria declinó de su oferta, es decir, se requiere verificar la existencia material de una conducta expresa e indubitable, mediante la cual el postor ponga de manifiesto el retiro o desistimiento de su oferta, y **ii)** que dicha conducta sea injustificada, es decir, deberá obrar en el expediente administrativo elementos probatorios fehacientes que demuestren que: a) concurren circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente mantener su oferta ante la Entidad, o b) no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible mantener su oferta respectiva debido a factores ajenos a su voluntad por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor.

8. En este contexto, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa de la Adjudicataria por desistir o retirar su propuesta, infracción prevista en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Configuración de la infracción

Sobre el desistimiento o retiro de la oferta

9. De la revisión de los antecedentes administrativos fluye que el otorgamiento de la buena pro a favor de la Adjudicataria se efectuó según consta del acta publicada el **21 de mayo de 2019** en el SEACE.
10. Asimismo, de la lectura del Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas del 21 de mayo de 2019, se advierte que existió pluralidad de ofertas; por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 64 del Reglamento, el consentimiento de la buena pro a favor de la Adjudicataria se produjo transcurridos cinco (5) días hábiles posteriores, esto es, el **28 de mayo de 2019**, siendo publicado en el SEACE el **29 del mismo mes y año**.

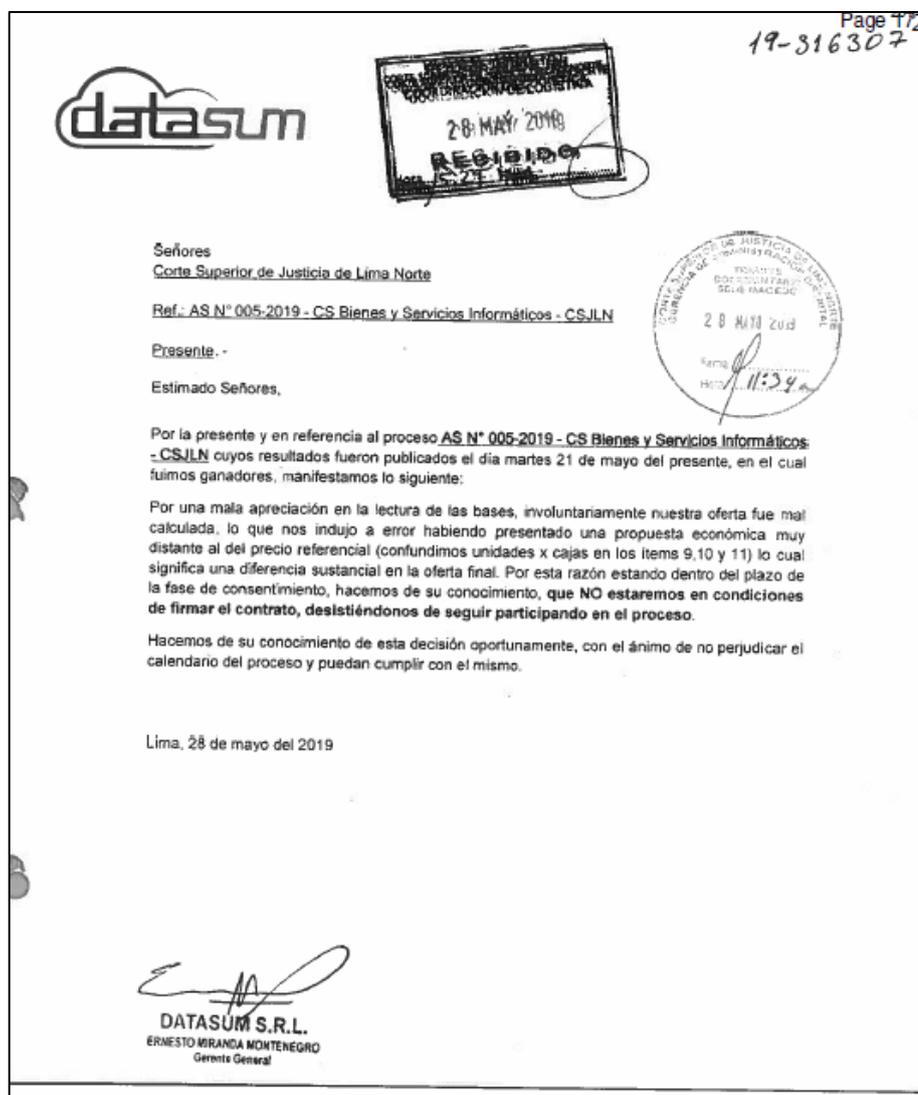
En ese orden de ideas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 141 del Reglamento, la Adjudicataria contaba con ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de registrado el consentimiento de la buena pro para presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, plazo que vencía el **10 de junio de 2019**, y a los dos (2) días hábiles siguientes como máximo, debía perfeccionar el contrato, es decir, a más tardar el **12 del mismo mes y año**.

11. Sin embargo, de los actuados se aprecia que la Adjudicataria, mediante carta s/n

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4023-2022-TCE-S4

del **28 de mayo de 2019**⁸, presentada en la misma fecha en la Entidad, se desistió de su oferta, alegando una mala apreciación de la lectura de las bases administrativas, al haber confundido unidades por cajas en los ítems 9, 10 y 11 [forman parte de un solo paquete], en razón de ello su oferta económica fue mal calculada muy por debajo del precio referencial, conforme se detalla continuación:



12. En tal sentido, y atendiendo a lo manifestado por la Adjudicataria a través de la carta cursada a la Entidad, se desprende que dicho documento contiene una clara

⁸ Obrante a folio 26 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4023-2022-TCE-S4

manifestación de desistirse de su oferta, pues, según refiere, realizó una mala lectura a las bases del procedimiento de selección lo que conllevó a que oferte muy por debajo del valor referencial.

13. Sobre el particular, cabe reiterar que, con el otorgamiento de la buena pro, se genera el derecho de la Adjudicataria de perfeccionar el contrato con la Entidad, lo cual, además constituye una obligación, debido a que ésta asumió [desde su participación en el procedimiento de selección] el compromiso de mantener su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato. Dicho compromiso, involucra no solo su obligación de mantener su oferta durante todo el procedimiento de selección sino de perfeccionar el contrato.
14. En consecuencia, este Tribunal verifica la existencia de una manifestación expresa mediante la cual la Adjudicataria declinó de su oferta, por tanto, se cumple el primer requisito para la configuración de la infracción imputada a la Adjudicataria; por lo que, resta analizar la existencia de una causal que justifique el desistimiento de la oferta de aquélla.

Causal justificante para desistirse o retirar su propuesta.

15. Llegado a este punto, es pertinente resaltar que corresponde a este Tribunal determinar si se ha configurado la conducta típica establecida en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, mientras que corresponde a la Adjudicataria probar fehacientemente que concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad.
16. En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor ganador de la buena pro se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de mantener su oferta; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.
17. En este punto, cabe traer a colación que, en los descargos de la Adjudicataria, esta alegó que haber realizado mala apreciación de la lectura de las bases administrativas, confundió las medidas “unidades” por “cajas” en los ítems 9, 10 y

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4023-2022-TCE-S4

11 [forman parte de un solo paquete], en razón de ello su oferta económica fue mal calculada muy por debajo del precio referencial.

18. Al respecto, de la revisión de las bases administrativas⁹ se aprecia que la unidad de medida de los ítems 9, 10 y 11 [forman parte de un solo paquete] es por caja, según se detalla:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
A.S.N° 05-2019-CSBienes y Servicios Informáticos-CSJLMPJ

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

1.1. ENTIDAD CONVOCANTE
Nombre : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
RUC N° : 20550734223
Domicilio legal : Av. Carlos Izaguirre 176 Independencia- Lima
Teléfono: : 4100-700 ANEXO 10759
Correo electrónico: : jlescano@pj.gob.pe

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de los siguientes bienes:

Orden	Descripción	Medida	Cantidad
1	cable UTP cat 6 x 305 m- caja	rollo	70
2	jack rj 45 cat 6 color azul	und	700
3	jack rj 45 cat 6 color rojo	200	200
4	conector rj45 cat 6	caja	10
5	caja de PVC modular 4 x 2 para adosar	und	350
6	tapa de caja tomadato (face plate) de 02 puertos	und	350
7	tapa de caja tomadato (face plate) de 01 puerto	und	200
8	canaleta troncal de pvc 100x45 sin adhesivo	und	70
9	canaleta troncal de pvc 60 x 40	caja	40
10	canaleta troncal pvc 40 x 40	caja	60
11	canaleta troncal pvc 40 x 25	caja	80
12	angulo interno de pvc para canaleta de 100 x 45	und	30
13	angulo externo para canaleta de 100 x 45	und	30
14	angulo plano de pvc para canaleta de 100 x 45	und	30
15	derivación en T para canaleta 100 x 45	und	10
16	union de pvc para canaleta 100 mm x 45 mm	und	50
17	tapa final para canaleta de pvc de 100 mm x 45 mm	und	20
18	angulo interno de pvc para canaleta de 60 mm x 40 mm	und	100
19	angulo externo de pvc para canaleta de 60 mm x 40 mm	und	100
20	angulo plano de pvc para canaleta de 60 mm x 40 mm	und	100
21	derivación en T pvc 60 mm x 40 mm	und	50
22	union de pvc para canaleta 60 mm x 40 mm	und	100
23	tapa final para canaleta de pvc de 60 mm x 40 mm	und	100
24	angulo interno para canaleta de 40 mm x 40 mm	und	250
25	angulo externo para canaleta de 40 mm x 40 mm	und	250
26	angulo plano de pvc para canaleta de 40mm x 40 mm	und	250
27	derivación en T para canaletas de 40 mm x 40 mm	und	100
28	union para canaleta tapa de pvc de 40 mm x 40 mm	und	300
29	tapa final para canaleta de pvc de 40 mm x 40 mm	und	300
30	angulo interno de pvc para canaleta de 40mm x 25 mm	und	400
31	angulo externo para canaleta de pvc de 40 x 25 mm	und	400
32	angulo plano de pvc para canaleta de 40 mm x 25 mm	und	400

⁹ Obrante a folio 77 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4023-2022-TCE-S4

19. En razón de lo establecido en las bases administrativas, se aprecia que la Adjudicataria ofertó¹⁰ en cajas para los bienes de los ítems 9, 10 y 11 [forman parte de un solo paquete], en las cantidades requeridas y de la marca Dexson, véase el detalle:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
A.S. N° 05-2019. CS Bienes y Servicios Informaticos -CSJLN/PJ

BIENES OFERTADOS

ORD	DESCRIPCION	MECIDA	CANT.	MARCA
1	Cable UTP cat 6 x305m. Caja	rollo	70	LS
2	jack rj45 cat 6 color azul	und	700	LS
3	jack rj45 cat 6 color rojo	200	200	LS
4	conector rj45 cat 6	caja	10	DIXON
5	caja de PVC modular 4 x 2 para adosar	und	350	DIXON
6	tapa de caja tomadata (face plate) de 02 puertos	und	350	LS
7	tapa de caja tomadata (face plate) de 01 puerto	und	200	LS
8	canaleta troncal de pvc 100x45 sin adhesivo	und	70	DEXSON
9	canaleta troncal de pvc 60 x 40	caja	40	DEXSON
10	canaleta troncal pvc 40 x 40	caja	60	DEXSON
11	canaleta troncal pvc 40 x 25	caja	80	DEXSON
12	angulo interno de pvc para canaleta de 100 x 45	und	30	DEXSON
13	angulo externo para canaleta de 100 x 45	und	30	DEXSON
14	angulo plano de pvc paera canaleta de 100 x 45	und	30	DEXSON
15	derivacion en T para canaleta 100 x 45	und	10	DEXSON
16	union de pvc para canaleta de 100 mm x 45 mm	und	50	DEXSON
17	tapa final para canaleta de pvc de 100 mm x 45 mm	und	20	DEXSON
18	angulo interno de pvc para canaleta de 60 mm x 40 mm	und	100	DEXSON
19	angulo externo de pvc para canaleta de 60 mm x 40 mm	und	100	DEXSON
20	angulo plano de pvc paera canaleta de 60 mm x 40 mm	und	100	DEXSON
21	derivacion en T pvc 60 mm x 40 mm	und	50	DEXSON
22	union de pvc para canaleta de 60 mm x 40 mm	und	100	DEXSON
23	tapa final para canaleta de pvc de 60 mm x 40 mm	und	100	DEXSON
24	angulo interno para canaleta de 40 mm x 40 mm	und	250	DEXSON
25	angulo externo para canaleta de 40 mm x 40 mm	und	250	DEXSON
26	angulo plano de pvc para canaleta de 40 mm x 40 mm	und	250	DEXSON
27	derivacion en T para canaletas de 40 mm x 40 mm	und	100	DEXSON
28	union de canaleta tapa de pvc de 40 mm x 40 mm	und	300	DEXSON
29	tapa final para canaleta de pvc de 40 mm x 40 mm	und	300	DEXSON
30	angulo interno de pvc para canaleta de 40 mm x 25 mm	und	400	DEXSON
31	angulo externo para canaleta de pvc de 40 mm x 25 mm	und	400	DEXSON
32	angulo plano de pvc para canaleta de 40 mm x 25 mm	und	400	DEXSON
33	derivacion en T pvc de 40 mm x 25 mm	und	50	DEXSON
34	union de pvc para canaleta de 40 mm x 25 mm	und	200	DEXSON
35	tapa final para canaleta de pvc de 40 mm x 25 mm	und	100	DEXSON
36	tarugo plastico 8/51 caja x 100	caja	15	ACRIMSA
37	tarugo plastico 6/36 mm caja x 100	caja	40	ACRIMSA
38	torrillo de acero autorrosicante tipo lenteja punta fina 8x1" 1/4	mill	10	ACRIMSA
39	torrillo de acero autorrosicante tipo lenteja punta fina 8 x2	mill	5	ACRIMSA
40	tiraflon hexagonal zincado #3/16 x 2"	ciento	5	ACRIMSA
41	cintillo de seguridad de 30 cm en bolsa	bolsa	30	KEC
42	cintillo de seguridad de 20 cm en bolsa	bolsa	30	KEC
43	patch cord cat 6 x 3m.	und	450	LS

¹⁰ Obrante a folio 51 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4023-2022-TCE-S4

20. Sobre ello, este Tribunal advierte que el motivo alegado por la Adjudicataria no resulta ser del todo cierto, ya que como se ha podido verificar aquella sí ofertó la unidad de medida que exigían las bases administrativas “cajas”, y no “unidades”, como señala, incluso en la cantidad solicitada; ahora que, luego de ofertar se haya percatado que el valor ofertado se encuentra muy por debajo del valor estimado pese a haber consignado la unidad de medida y cantidad exigidas en las bases recae la responsabilidad solo en ella, pues, como debe recordarse, el monto ofertado no fue por un hecho atribuible a la Entidad, ni menos por situaciones externas, sino, deviene de su propia esfera de control siendo que, como postor estaba obligado a actuar con la debida diligencia al elaborar y presentar su oferta lo cual en el presente caso no ocurrió.
21. En ese sentido, en el presente caso, lo alegado por la Adjudicataria, no resulta justificable más aún cuando aquella no ha presentado elementos de prueba que puedan ser valorados por este Tribunal, que justifiquen su actuar negligente.
22. En consecuencia, no habiéndose acreditado la concurrencia de alguna justificación, a criterio de este Colegiado, se ha configurada la infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Graduación de la sanción.

23. En relación a la graduación de la sanción imponible, el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, dispone que, ante la infracción citada, la sanción que corresponde aplicar es una multa, entendida como la obligación pecuniaria generada para el infractor, de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Asimismo, el citado literal precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4023-2022-TCE-S4

24. Sobre la base de lo expuesto, considerando que el monto que ofertó la Adjudicataria en el marco del procedimiento de selección, por el que no mantuvo su oferta, asciende a **S/ 106,808.19** soles, la multa a imponer no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de dicho monto (**S/ 5,340.4095**) ni mayor al quince por ciento (15%) del mismo (**S/ 16,021.2285**).
25. Bajo esa premisa, corresponde imponer a la Adjudicataria, la sanción de multa prevista en el TUO de la Ley N° 30225, para lo cual se tendrán en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.

Al respecto, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.

26. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse, se deben considerar los siguientes criterios:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que la Adjudicataria presentó su oferta, quedó obligada a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases, resultando una de éstas la obligación de mantener su oferta durante el procedimiento de selección.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** es importante tener en consideración la conducta de la Adjudicataria, pues desde el momento en que se otorgó la buena pro, se encontraba obligada a mantener su oferta y perfeccionar el contrato; sin embargo, no cumplió con tal obligación al comunicar su desistimiento, aduciendo una mala apreciación de la lectura de las bases administrativas al haber confundido unidades por cajas en los ítems 9, 10 y 11 [forman parte de un solo paquete], en razón de ello su oferta económica fue mal calculada muy por debajo del precio referencial.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso concreto, se afectó los intereses de la Entidad y generó un perjuicio contra el interés público, pues ocasionó una demora en el cumplimiento de las metas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4023-2022-TCE-S4

programadas por la Entidad. Además, la Entidad tuvo que otorgar la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación lo que significó un mayor gasto para la Entidad pues el valor de su oferta ascendió a S/ 168,474.00 soles.

- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual la Adjudicataria haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se puede apreciar que la Adjudicataria cuenta con antecedentes de haber sido sancionada con inhabilitación temporal y/o definitiva en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, según detalle:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	TIPO
28/11/2019	28/12/2022	37 MESES	3090-2019-TCE-S1	20/11/2019	TEMPORAL
30/09/2021	28/02/2022	5 MESES	2742-2021-TCE-S5	13/09/2021	MULTA

- f) **Conducta procesal:** la Adjudicataria se apersonó al procedimiento administrativo sancionador, y presentó descargos.
- g) **La adopción o implementación de modelo de prevención:** de los actuados en el expediente, no se aprecia que la Adjudicataria haya implementado un modelo de prevención que reduzca significativamente los riesgos de ocurrencia de la infracción que ha sido determinada en el presente procedimiento sancionador.
- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE¹¹:** en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, se advierte que la Adjudicataria se encuentra registrada como MYPE, conforme se aprecia de la gráfica:

¹¹ En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4023-2022-TCE-S4

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE (Desde el 20/10/2008)								
N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL ESPECIAL (RLE)
20144341512	DATA SUMINISTROS Y REPRESENT. S.R.LTDA	01/12/2008	ACREDITADO COMO PEQUEÑA EMPRESA	15/01/2015	ACREDITADO	---	---	---

Sin embargo, de la documentación obrante en el expediente administrativo, la Adjudicataria no ha acreditado afectación alguna de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias.

Procedimiento y efectos del pago de la multa.

27. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado "Comunicación de Pago de Multa" únicamente en la Mesa de Partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4023-2022-TCE-S4

- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

- 28.** Cabe mencionar que, la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **28 de mayo de 2019**, fecha en la que la Adjudicataria señaló expresamente su intención de desistirse de su oferta ante la Entidad.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Christian Cesar Chocano Davis, en reemplazo de la vocal Violeta Lucero Ferreyra Coral, según rol de turnos de Vocales de Sala vigente, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021- OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4023-2022-TCE-S4

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **DATA SUMINISTROS Y REPRESENT. S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20144341512)**, con una multa ascendente a **S/ 6,613.29 (seis mil seiscientos trece con 29/100 soles)**, por su responsabilidad al haberse desistido o retirado injustificadamente su oferta en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 5-2019-CSBienes y Servicios Informáticos-CSJLN/PJ - Primera Convocatoria para la *“Contratación de bienes adquisición de materiales para la instalación de cableado estructurado de datos y voz para interconectar la nueva Sede Judicial para la implementación del II tramo del nuevo código procesal penal, en la CSJ Lima Norte”*, convocada por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por los fundamentos expuestos.

El procedimiento para la ejecución de dicha multa se iniciará, luego que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o cuando habiéndose presentado el recurso, éste fuese desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de los derechos de la empresa **DATA SUMINISTROS Y REPRESENT. S.R.LTDA. (con R.U.C. N° 20144341512)**, por el plazo de **cinco (5) meses**, para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso la empresa infractora no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*.
3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso que el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4023-2022-TCE-S4

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Cabrera Gil.
Chocano Davis.
Pérez Gutiérrez.